

**Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Meta - Villavicencio**

**De:** Centro de eventos Las palmas <centrodeeventoslaspalmas@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 18 de noviembre de 2022 10:02 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** Radicado de Documento  
**Datos adjuntos:** 2022\_11\_17\_11\_37\_50.pdf

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Hola Buenos Dias  
 Envio Documento Adjunto

CONSTANCIA DE RECIBIDO JPCEEDV			
PROCESO	50-001-31-20-001-2019-00016-00		
RADICADO	784	CONTENIDO	FOLIOS
FECHA	18/Noviembre/2022	MENSAJES:	1
		DOC. ADJUNTOS:	1
HORA	10:02 A.M.	ENLACE(S):	0
OBSERVACIÓN	.		
SERVIDOR	Leonardo Coy Sotelo		

Señora:

JUEZ DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO  
Villavicencio, Meta

REF.: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION

RADICADO: 5000131200012019-00016-00 (2018-00271 E. D.)

AFECTADO: ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO Y OTROS

FISCALIA: TRECE (13) DELEGADA DEEDD DE BOGOTA D. C.

PAULA ANDREA MARTINEZ CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con la C. C. No 40.442.908, en calidad de afectada dentro del proceso de extinción de dominio registrado en el epígrafe, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito interpongo y sustento recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de octubre de 2002, del que me notifiqué el día 15 de noviembre de 2022, por el cual el Despacho avoca el conocimiento de las diligencias, ordena tramitarlo bajo la normativa establecida en la ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, admite la demanda de extinción del derecho de dominio incoada por la Fiscalía 13 DEEDD de Bogotá sobre los bienes que se relacionan en el auto citado.

#### 1. ASPECTOS FACTICOS Y JURIDICOS

La razón principal del presente recurso tiende a que la señor Juez revoque el auto recurrido para que la Fiscalía 13 DEEDD de cumplimiento a lo ordenado en la decisión de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, Honorable Magistrado Ponente doctor William Salamanca Daza, quien en decisión fechada el día 29 de julio de 2021 compelió a la fiscalía instructora a que convocara a unos posibles afectados y terceros en este asunto, es decir, al señor Alirio Ruiz Segura o sus herederos, quien al parecer puede tener derecho de la titularidad en este asunto, referente al predio Mi Ranchito, así como a la Inmobiliaria Ingecom en su calidad de tercero acreedor.

Por estas razones, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, al decretar la nulidad de lo actuado que: "Bajo dicho rasero, forzoso en concluir que en presente trámite se hace imprescindible establecer las resultas por falsedad en documento público y el proceso civil; y en dicho escenario es imperativo convocar a los posibles afectados y terceros en este asunto".

Por tal razón, ordena "DECRETAR la NULIDAD de la actuación a partir de la resolución de 27 de mayo de 2019, inclusive por vulneración del debido proceso;

para que la Fiscalía General de la Nación cumpla con la carga legal que le incumbe, habida consideración de lo expuesto en acápites que preceden".

Se observa que la demanda de extinción de dominio incumplió con esta orden judicial. La Fiscalía 13 DEEDD de Bogotá, no cumplió con su carga laboral, la cual consiste en vincular a la presente acción de extinción del derecho de dominio al

señor Alirio Ruiz Segura, como posible afectado, en concreto, con la duda de una presunta falsedad en la escritura pública que acredita la titularidad en la tradición del predio identificado con M. I. 230-2032.

Para que se lleve a cabo el debido proceso de la contradicción es imprescindible que sean vinculados al presente trámite extintivo "todos y cada uno de los presuntos afectados en este trámite", lo que no ha sucedido. Y esto conlleva un desconocimiento flagrante del debido proceso. Por esta situación, es que la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá decretó la nulidad de todo lo actuado, ordenando lo que se consignó en dicha decisión.

El artículo 5 de la ley 1708 de 2014 nos habla del debido proceso que se debe desarrollar en el trámite de la acción de extinción de dominio, que no es, sino la aplicación a lo que establece el artículo 29 de la C. N. Pero también el artículo 8 de la misma ley aborda el tema del derecho a la contradicción. El artículo 30 nos refiere a los afectados en una acción de extinción de dominio, y abarca este derecho, no solo a las personas naturales sino también a las personas jurídicas.

El artículo 132 de la ley 1708 de 2014, en su numeral 5, referente a los requisitos de la demanda de extinción de dominio deja establecido que:

"La demanda presentada por el fiscal ante el Juez de Extinción de Dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

##### 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el Juez de Extinción de Dominio".

Esta situación de identificación y vinculación de los afectados sí que brilla por su ausencia, porque de ninguna manera aparece vinculado al interior de la presente acción de extinción del derecho de dominio (Alirio Ruiz Segura), a pesar de la orden impartida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio cuando decreta la nulidad de lo actuado.

En aplicación a lo señalado en el artículo 63 de la ley 1708 de 2014, dentro del término legal, interpongo y sustento el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda de extinción del derecho de dominio, con la finalidad que la señora Juez revoque dicho auto, inadmitiendo la demanda de extinción de dominio, con la finalidad que la parte instructora adecúe la vinculación en debida forma de los posible afectados, para que tengan la oportunidad de defender sus derechos en este asunto. Y evitar así la declaración de nuevas nulidades, como en este proceso ya sucedió.

Manifiesto que el doctor Fernando Gómez Rodríguez ya no es mi apoderado ante la renuncia que presentara meses atrás. Por tal razón y en virtud a lo normado en

el artículo 13 numerales 3 y IO me encuentro facultada para interponer y sustentar el presente recurso de reposición.

Señora Juez.



PAULA ANDREA MARTINEZ CASTELLANOS

cc 40'442.908

PAULA ANDREA MARTINEZ CASTELLANOS

c.c. 40.442.908

Celular: 323 3087326

Correo: [centrodeeventoslaspalmas@gmail.com](mailto:centrodeeventoslaspalmas@gmail.com)